

Se establecen medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del covid-19

El 5 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1476, que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19.

A continuación, comentamos los aspectos más relevantes:

❖ Transparencia de la información

- ✓ **Deber de información:** las Instituciones Educativas Privadas de educación básica (IEP) informan sobre las prestaciones que brindaban de manera presencial y cuáles de estas ya no son brindadas de manera no presencial, con la finalidad de que los usuarios puedan tomar decisiones informadas respecto del servicio educativo ofrecido en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y realizar una elección adecuada sobre permanecer o no en la IEP durante dicho período. La información presentada por las IEP tiene carácter de declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior.
- ✓ **Información sobre modificaciones contractuales:** la información que brinden las IEP respecto de la difusión, aplicación y modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, cumple con las características señaladas en el párrafo anterior.
- ✓ **Evaluación de la información brindada:** al momento de evaluar si la IEP cumplió o no con entregar la información con las características descritas, la autoridad competente tiene en cuenta lo siguiente:
 - (i) La información que hubiese resultado necesaria para que el usuario adopte la decisión de contratar o la efectúe en términos distintos. En el análisis debe examinarse si la información omitida desnaturaliza las condiciones bajo las cuales la IEP realizó la oferta o la propuesta de modificación del contrato.
 - (ii) El haberse trasladado información excesiva o sustancialmente compleja que, razonablemente, pueda haber generado en el usuario problemas de confusión en la toma de una decisión adecuada respecto del servicio educativo.

❖ Información sobre prestaciones y costos

- ✓ **Deber de información:** las IEP informan sobre el costo de cada una de las prestaciones incluidas en el pago de la cuota de matrícula y de las pensiones, desagregando aquellos conceptos que pueden ser brindados de manera no presencial y aquellos que no.
- ✓ **Información mínima a brindar:**
 - (i) El desagregado de los costos fijos y variables en que se incurren en virtud del servicio educativo no presencial, así como las sumas totales de tales costos, comparado con aquellos costos y sumas totales correspondientes a la prestación del servicio educativo presencial. Este desagregado y comparativo comprende, como mínimo, los señalados en el Anexo de la norma bajo

comentario. El detalle de los costos señalados incluye la correspondiente justificación.

(ii) A solicitud de los usuarios del servicio educativo o las UGEL, uno de los estados financieros siguientes: el balance general, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo o el estado de ganancias y pérdidas, dando preferencia a este último, correspondientes al ejercicio contable anterior. Sin perjuicio de que una vez que cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas anuales 2019, de acuerdo con el cronograma aprobado por la SUNAT, pueden solicitar los estados financieros que aún no han sido presentados.

- ✓ **Carácter de declaración jurada:** la información que brinden las IEP respecto de las prestaciones y costos, situación financiera y demás comprendida en este apartado, tiene carácter de declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior.
- ✓ **Plazo:** en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la norma bajo comentario, las IEP remiten a los usuarios la información señalada en este artículo, vía correo electrónico, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su recepción.

❖ **Correspondencia entre las pensiones y los servicios brindados**

- ✓ **Prohibición de cobrar:** las IEP no pueden cobrar por las prestaciones que se han dejado de brindar producto de la emergencia sanitaria, así como tampoco por nuevos conceptos que no se encuentren vinculados con la prestación del servicio educativo no presencial.
- ✓ **Negociación contractual:** los usuarios y las IEP se encuentran facultados para, en el marco de la emergencia sanitaria, evaluar y negociar la modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo considerando las prestaciones que se brindan de manera efectiva.
- ✓ **Plazo:** en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, las IEP que brinden el servicio no presencial en el marco de la emergencia sanitaria, comunican a sus usuarios, por correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su recepción, la existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.
- ✓ **Situaciones adversas:** en los supuestos de que los usuarios no se encuentren de acuerdo con la propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, no la reciban, o la institución educativa privada les informe que no cuenta con esta, pueden:
 - (i) **Resolver el contrato.** En este caso, se procede a la devolución de la cuota de matrícula, de la cuota de ingreso y de las pensiones canceladas, de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante, descontando las deudas pendientes si las hubiera, dentro del plazo máximo de treinta días calendario contados desde la resolución del contrato, salvo condiciones distintas que acuerden las partes respecto del plazo de devolución.
 - (ii) **Sujetarse a las nuevas condiciones planteadas** por la IEP respecto del servicio educativo. Sin perjuicio que, de considerarlo, acuda a las instancias administrativas y judiciales correspondientes con la finalidad de que se evalúe en dichas instancias las condiciones contractuales aplicadas por la IEP.

- ✓ **Base del cálculo de la devolución:** en el caso de la cuota de ingreso, el tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa privada, contado desde el ingreso o la primera matrícula del estudiante a la IEP, y en el caso de la pensión y la matrícula, el servicio efectivamente brindado.
- ✓ **Prohibición de cobro de pensiones:** las IEP que no brinden la prestación no presencial del servicio educativo no pueden exigir el pago de la pensión.

❖ Supervisión y fiscalización

- ✓ **Tipo de infracciones y cuantía:** constituyen infracciones administrativas graves las contravenciones de las obligaciones de transparencia de la información, de las medidas de protección y de las demás obligaciones establecidas en la norma bajo comentario; y, pasibles de sanción con una multa no menor de diez (10) ni mayor de cincuenta (50) UIT.
- ✓ **Instancias:** la DRE, o la que haga sus veces, cuenta con competencia para imponer tal sanción y la UGEL es competente para instruir el procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se encuentran facultadas para dictar las medidas cautelares y correctivas que correspondan.
- ✓ **Tipificación de infracciones:** el Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo tipifica las infracciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones desarrolladas en la norma bajo comentario, así como las medidas correctivas y cautelares a imponer. Asimismo, establece la graduación de multas y demás medidas vinculadas al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

❖ Disposiciones Complementarias Finales

- ✓ **Reglamentación:** el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la publicación de la presente norma aprueba el reglamento de la norma bajo comentario.
 - ✓ **Servicio educativo semipresencial:** en el caso que se disponga la prestación del servicio educativo semipresencial, las IEP cuentan con un plazo no mayor a siete (7) días calendario contados desde tal disposición para trasladar a los usuarios la información sobre prestaciones y costos, así como la existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.
- ❖ **Disposición complementaria modificatoria:** se modifica los numerales 17.3 y 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, referidos a la potestad sancionadora del Ministerio de Educación, así como de las DRE y UGEL.

Esta norma surte efectos desde el día siguiente de su publicación, y su texto completo lo pueden encontrar en el siguiente enlace: www.gob.pe



Fabricio Sánchez
Jefe del área de
Competencia y PI
fsanchez@bv.u.pe



José León
Jefe de área de
Derecho Público
jleon@bv.u.pe



John-André Flores
Abogado Asociado
jfloresu@bv.u.pe